Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS-

Fecha	14 de octubre de 2020	Hora	2:30	p.m.	Audiencia No. 178

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	**2017**	**00339**
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**JORGE ALBERTO ARMEL ÁNGEL**
Cédula de ciudadanía	10’097.169.
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	**JOHANA CUÉLLAR TORO**
Tarjeta Profesional	254.075 del C. S. de la J.
DATOS APODERADO COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	**DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO**
Tarjeta Profesional	307.794 C. S. de la J.
DATOS APODERADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE PROTECCIÓN S.A.	
Nombres y apellidos	**JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ**
Tarjeta Profesional	297.062 C. S. de la J.
DATOS APODERADA Y REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS S.A.	
Nombres y apellidos	**ANDREA CASTRILLON ZULUAGA**
Tarjeta Profesional	171.696 C. S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de COLPENSIONES, a la abogada **VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO** de TP 194.878 del CSJ para representar judicialmente a **COLPENSIONES**, por constar como apoderada judicial de **RST ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad comercial a la que **COLPENSIONES** le otorgó poder especial para ello, tal como se contiene en Escritura Pública 3377 del 2019 de la Notaría 9 de Bogotá D.C. , y en sustitución suya **Dr. DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO**, identificado con la C.C. Nro. 1.128’279.794 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. de TP 307.794 del CSJ., memorial de septiembre 11 del año 2019 (archivo 49). Igualmente, a la **DRA. JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ** de cédula de ciudadanía 1.020’443.055 y T.P. No. 297.062 del C.S. de la J. para apoderar a **PROTECCIÓN** en sustitución de la **DRA LILIANA BETANCUR URIBE**, quien además tiene facultades de representación legal según Escritura Pública 81 del año 2020 de la Notaría 14 de Medellín enviada vía internet (archivo 52).

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron el señor Jorge Alberto Armel Ángel en calidad de demandante, la abogada Johana Cuellar Toro en calidad de apoderada del demandante, el abogado Deivid Alejandro Ochoa Palacio en calidad de apoderado de Colpensiones, la abogada Johana Andrea Hernández Gómez en calidad de apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A., y la abogada Andrea Castrillón Zuluaga en calidad de apoderada y representante legal de Colfondos S.A.
ADMISIÓN DEMANDA
Auto admisorio de la demanda: 08 de junio de 2017 (folio 43) Notificación a la demandada Colpensiones: 13 de julio de 2017 (folio 49) Notificación a la demandada Protección S.A.: 26 de enero de 2018 (folio 91) Notificación al litisconsorte necesario Colfondos S.A: 17 de abril de 2018 (folio 157)
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas dieron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.
CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluída. Certificación 78552 de noviembre 11 del año 2017 (folio 85 o archivo 24 del expediente consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte). **LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta subetapa. **LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**
ETAPA DE SANEAMIENTO
No vislumbra el despacho irregularidad alguna en el trámite procesal ni se evidencia vicio alguno que pueda generar nulidades posteriores o inhibiciones finales. Requiere a los apoderados para que informen algo sobre este tema del saneamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio, según se extrae de la demanda y de las contestaciones consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por **JORGE ALBERTO ARMEL ÁNGEL** en enero 18 del año 1996 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **COLMENA** (posteriormente **ING** hoy **PROTECCIÓN**) y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslados entre AFPs a **COLFONDOS** en mayo 14 del año 2004 y a **PROTECCIÓN** en marzo 24 del año 2010. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PROTECCIÓN** y si hay lugar a la devolución de otras partes de aportes que se hayan hecho para otro fin a las AFPs codemandadas **COLFONDOS** y **PROTECCIÓN**. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD. No se tiene en cuenta allanamiento expuesto por **COLFONDOS** por tratarse de temas del SGP indisponibles. **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**
DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE • Documental: folios 16 a 38. • Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de JHON MARIO CASTAÑEDA y WALTER DE JESÚS RUIZ ORTIZ.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folio 77 o expediente administrativo en CD o medio magnético.
- Interrogatorio de parte a la parte.

PROTECCIÓN

- Documental: Folios 100 a 136.
- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de TATIANA MONTOYA CARVAJAL, LISETH DANIELA AMAYA SALAZAR, CATALINA ARANGO GAVIRIA, ASTRID ELENA PÉREZ ROLDÁN y MARÍA LUISA POSADA.
- Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

COLFONDOS

- Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Notifica en estrados.
Termina subetapa de decreto de pruebas.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 80 CPTSS

Fecha	14 de octubre de 2020		Hora	03:00	p.m.
Sentencia No.	213	Sentencia primera instancia No.	088	Audiencia No.	179

PRACTICA DE PRUEBAS

Las pruebas **DOCUMENTALES** decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demandada y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.
INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.
TESTIMONIOS: La parte demandante y la parte demandada PROTECCIÓN desisten de prueba testimonial.
Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.
SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **JORGE ALBERTO ARMEL ÁNGEL** de cédula de ciudadanía 10’097.169 en enero 18 del año 1996 a la AFP **COLMENA** (hoy **PROTECCIÓN**) y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslados entre AFPs a

COLFONDOS en mayo 14 del año 2004 y a **PROTECCIÓN** en marzo 24 del año 2010 y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el **RSPMPD**, y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a tener a la parte demandante como su afiliado y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **PROTECCIÓN** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** (en su nombre de las **AFPs COLMENA** e **ING**) y a **COLFONDOS** a devolver los valores de los aportes pensionales que recibieron de la parte accionante o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima (excepto lo referido a las PRIMAS DE REASEGUROS DEL FOGAFÍN Y A LAS PRIMAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVENCIA) y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se declaran como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las demandadas.

CUARTO: Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

Sin costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES** ni de **COLFONDOS**.

QUINTO: Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA.**

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por la parte demandante **JORGE ALBERTO ARMEL ÁNGEL** y las codemandadas **PROTECCIÓN** y **COLPENSIONES.,** se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

CONSULTA		
SI	X	En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado

		jurisdiccional de CONSULTA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

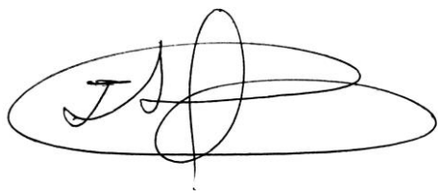

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESpmczGCjshCuyjTAUnhBzlByJ93in1aXRtJLU_mZvpQQw?e=aOapy4